

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Parte Oficial.

CONSEJO DE ESTADO.

Real decreto.

D. ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en primera y única instancia pende en el Consejo de Estado, entre partes, de la una el Licenciado Don Santos de Isasa, en nombre de D. Baldomero Falcon y Morote, y de la otra la Administración general del Estado, demandada, representada por mi Fiscal y coadyuvada por el Dr. D. Luis Silvela, en nombre de D. Antonio Moya y Vizcaíno, sobre revocacion de la orden de 19 de Marzo de 1873, que declaró la nulidad de la venta de la dehesa llamada *Vilches*, procedente de los Propios de Hellin:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en el *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, correspondiente al día 25 de Julio de 1859, se anunció para su venta la finca núm. 1.474 del inventario, denominada *Vilches*, procedente de los Propios de Hellin, con 960 fanegas de cabida, equivalentes á 670 hectáreas, 68 áreas, 84 centiáreas y 80 milímetros, en cinco trozos, la cual producía esparto y romero; dándole por renta 500 rs., por tasación 10.002 y por tipo para la venta 11.250:

Que verificada la subasta el día 22 de Agosto siguiente, se remató la finca á favor del mejor postor D. Baldomero Falcon y Morote, en la cantidad de 1.600 escudos, adjudicándosele por la Junta superior de Ventas en sesion de 30 de Setiembre del mismo año, y otorgándose la correspondiente escritura en Albacete á 1.º de Diciembre de 1860, describiéndose en ella la finca por los mismos linderos y en iguales términos que los expresados en el *Boletín oficial* antes indicado:

Que D. Antonio Moya y Vizcaíno, Investigador de Bienes nacionales de aquella provincia, en 8 de Noviembre de 1867 incoó expediente para justificar que además de los cinco trozos vendidos á Don Baldomero Falcon, existían en la referida dehesa otra porcion de terrenos de Pro-

prios que se hallaban detentados y ocultos, de los cuales se había apropiado el mismo, y que se había seguido un gran perjuicio á los Propios y al Estado de la bajatación del terreno vendido; como igualmente, que parte de los terrenos enclavados en la dehesa eran roturaciones de lomas que pertenecieron á los Propios de la citada villa de Hellin:

Que á petición de dicho Investigador manifestó el Alcalde de aquel pueblo en oficio de 4 de Diciembre de 1867 que en la actualidad el Ayuntamiento de su presidencia no tenía ni administraba terreno alguno en dicha dehesa, habiendo cesado de poseerlos desde la fecha en que se enajenó por el Estado; lo que tambien aseguraron sustancialmente cuatro peritos del campo, examinados por el mismo Alcalde á instancia del Investigador; certificando asimismo el Oficial Interventor de la Administración de Hacienda que no constaba quedase por vender terreno ni produccion alguna en la mencionada dehesa:

Que el mismo Alcalde decretó, á petición del citado Investigador, que se practicara un reconocimiento, medicion y aprecio de la finca de que se trata, teniendo para ello en cuenta el *Boletín* en que se anunció la venta y los demas antecedentes necesarios; nombrando para ello al Agrimensor D. Alejandro Jimenez y al perito práctico D. Miguel Lopez Ayuste, los cuales certificaron en 5 de Marzo de 1863 haber reconocido el terreno comprendido dentro del de la dehesa, y por separado los cinco trozos que se hallaban dentro de los linderos del anuncio de subasta, consignando como resultado que la cabida total de los cinco trozos, cuyos linderos determinan y fueron vendidos en 1859, es de 547 fanegas, ocho celemines y tres cuartillos, equivalentes á 383 hectáreas, 72 áreas y 84 centiáreas, dándoles de valor en venta para la época en que se verificó, ó sea cuando el esparto no tenía el valor que alcanza en la actualidad, 3.830 escudos.

Que además describieron y apreciaron 13 trozos comprendidos dentro del perímetro de la dehesa *Vilches*, que no fueron vendidos, dándoles de cabida 969 fanegas y cuatro celemines, equivalentes á 679 hectáreas, ocho áreas, 48 centiáreas y 84 centímetros, apreciando su valor en venta en 27.237 escudos 500 milésimas; cuyos terrenos declaran los peritos que los viene poseyendo D. Baldomero Falcon desde que se hizo la venta.

Que en vista del resultado de las an-

teriores actuaciones, D. Antonio Moya y Vizcaíno formalizó su denuncia, haciéndola consistir en la detentacion de los 13 trozos no comprendidos en los linderos del anuncio de subasta, y en los perjuicios ocasionados por la baja tasacion de lo vendido:

Que dado conocimiento de ella á Don Baldomero Falcon, conforme á la Real orden de 10 de Junio de 1856, presentó escrito en 16 de Abril de 1868 oponiéndose á su admision, y alegando que la venta se hizo á cuerpo cierto, y sólo bajo este concepto compró la dehesa en cuestion:

Que el práctico D. Juan de Dios Ruiz, que intervino en la medida y tasacion de la dehesa para su venta, manifestó que su mision se había limitado á designar el terreno que á su entender comprendía la dehesa llamada *Vilches*, lo que había podido hacer por el conocimiento que había adquirido del país, por su afición á la caza: que en vista del expediente de denuncia y del plano unido al mismo, debía exponer que los trozos señalados con el núm. 1 al 5 inclusive eran los mismos que determinó como pertenecientes á la dehesa: que los trozos números 10 y 11, como medianiles de escasa importancia, se creyeron agregados al señalado con el núm. 4, por estar enclavados bajo iguales linderos: que lo mismo sucedió por iguales razones en el número 12, agregado al 5, y en el 13 agregado al 12: que los trozos marcados con los números del 6 al 9 inclusive, que hoy se consideran como de la dehesa de *Vilches*, no los creyó ni los creía pertenecientes á la misma, pues siempre entendió y entendía que correspondían á la de Minatada: que los señalados con los números 14 al 18 eran notoriamente pertenecientes á la dehesa de Cueva Horcas, de los Propios de Hellin, y que ignora la causa que haya motivado la alteracion de aquella mojonera:

Que en vista de todo ello opinó la Junta provincial en 22 de Abril de 1869, que debía aprobarse la denuncia con todos sus efectos, é incautarse los Propios de Hellin de las 967 fanegas, cuatro celemines denunciadas, dejando á D. Baldomero Falcon los cinco trozos que compró puesto que eran conocidos, sin perjuicio del derecho que le asistiese y podía deducir oportunamente:

Que elevado el expediente á la Direccion general de Propiedades, la Junta superior de Ventas acordó la nulidad de la de que se trata, cuyo acuerdo fué confirmado por la orden reclamada de 19 de

Marzo de 1863, en la que además se ordena que se devuelva al interesado la suma satisfecha, pero no el 5 por 100 de intereses, y que se aplique á los peritos lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 21 de Setiembre de 1859, debiendo sólo pasarse el tanto de culpa á los Tribunales en el caso de que se justifique soborno, cohecho, ú otros cargos de semejante naturaleza, segun lo dispone el artículo 177 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Vistas las actuaciones seguidas en vía contenciosa ante el Tribunal Supremo y el Consejo de Estado, de las cuales resulta:

Que el Procurador D. José Garcia Noblejas, á nombre y con poder de Don Baldomero Falcon y Morote, en 31 de Mayo de 1873 presentó demanda contencioso-administrativa contra la anterior Real orden, pidiendo su revocacion y que se declare válida y legítima la venta de la dehesa de que se trata; petición en que insistió en su escrito de ampliacion, fecha 25 de Octubre del mismo año:

Que mi Fiscal en el Tribunal Supremo, en su escrito de contestacion de 10 de Enero de 1874, solicitó que se desestimase la demanda y que se absolviese de la misma á la Administración general del Estado, dejando subsistente la orden reclamada:

Que el Licenciado D. Francisco Silvela, en representacion de D. Antonio Moya y Vizcaíno, á quien se tuvo por parte como coadyuvante de la Administración, en su escrito de contestacion pidió que se confirmase la orden reclamada ó que se declarasen vendidos únicamente los cinco trozos, y pertenecientes al Estado como no enajenados los restantes:

Que por auto de 3 Julio de 1874, dictado por la Sala tercera del Tribunal Supremo, se denegaron las solicitudes del demandante de que se recibiera este pleito á prueba y se señalara término para replicar:

Que pasados los autos para instruccion á mi Fiscal en el Consejo de Estado los devolvió con escrito de 10 de Junio de 1875, en el que manifiesta hallarse conforme con las conclusiones sostenidas por el Ministerio fiscal del Tribunal Supremo:

Visto el art. 15 de la Ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda de 25 de Junio de 1870, que dice: «Tambien corresponderán al orden administrativo la venta y administra-

»cion de bienes desamortizados y propiedades del Estado. Las contiendas que sobre incidencias de subastas ó arrendamientos de los mismos bienes ocurran entre el Estado y los particulares que con él contratasen, se ventilarán ante las Corporaciones y con sujeción á los trámites que dispongan las leyes é instrucciones que regulan estos servicios. Las cuestiones sobre dominio ó propiedad cuando lleguen al estado de contenciosas pasarán á los Tribunales de justicia á quienes corresponda.»

Vista la Real orden de 10 de Abril de 1861, que declara que los bienes desamortizados no son ni pueden ser enajenados como cuerpos ciertos, sino por la cabida ó número de fanegas que contengan; y que cuando las subastas de los mencionados bienes se efectúen señalándoles una cabida inferior en más de una mitad, sean declaradas nulas, por haberse verificado con error sustancial de la cosa vendida:

Vista la Real orden de 24 de Diciembre de 1862 resolviendo que en las ventas de bienes nacionales sea potestativo en el Estado optar entre la indemnización ó nulidad, aun cuando la falta de cabida ó arbolado no llegue á la mitad de la anunciada para la subasta:

Vista la orden de 7 de Abril de 1869, que dispone que en los expedientes sobre exceso ó falta de cabida no se admita la doctrina de los cuerpos ciertos, cualquiera que haya sido la fecha del remate, y se fallen atendiendo únicamente á la cabida, calidad y demas circunstancias de la finca.

Vista la ley 20, tit. 5.º, Partida 5.ª, en la que despues de declarar que el comprador y el vendedor deben convenir en el precio para que sea válida la venta, añade lo siguiente: «Otro sí decimos que si desacordasen en la cosa sobre que fuese hecha, non valdria.»

Considerando que las cuestiones sobre exceso ó falta de cabida en las fincas vendidas por el Estado son incidencias de las subastas, y que por lo tanto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870, corresponde su conocimiento á la Administracion activa, y á la contenciosa en su caso:

Considerando que las Reales órdenes de 10 de Abril de 1861 y 24 de Diciembre de 1862 son aclaratorias de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, y deben aplicarse por lo tanto á las ventas hechas con posterioridad á la fecha de dicha instrucción, como se declaró respecto á la primera de estas por la orden de 7 de Abril de 1869:

Considerando que en los expedientes de esta índole, segun terminantemente previene la expresada orden de 7 de Abril de 1869, no debe admitirse la teoría de la venta á cuerpo cierto, sino que ha de atenderse únicamente para su resolución á la cabida y demas condiciones de la finca:

Considerando que la dehesa *Vilches* se remató como de 960 fanegas de cabida y en el expediente de denuncia se ha probado que contiene 1.517, lo cual constituye un vicio sustancial en la venta, bastante para producir su nulidad:

Considerando que la Administracion al declarar la nulidad usó de las facultades que le conceden la Real orden de 24 de Diciembre de 1862:

Considerando, además, que no existiendo acuerdo entre la Administracion y Don Baldomero Falcon respecto á la finca enajenada, porque no convienen en la cabida de esta, ni en el número de trozos de que se compone, ni en las fanegas de que estos constan, ni en los linderos de dichos trozos, es nula la venta con arreglo á la ley 20, título 5.º, Partida 5.ª;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron Don Pedro Nolasco Auriolles, Presidente accidental; D. Tomás Retortillo, D. Servando Ruiz Gomez, D. Pascual Bayarri, Don Esteban Martinez, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cardenas, D. Fernando Vida, D. Antonio Hurtado y D. Joaquin Riquelme,

Vengo en absolver á la Administracion del Estado de la demanda deducida por D. Baldomero Falcon y Morote, y en confirmar la orden reclamada.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.»

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 11 de Noviembre de 1875.—Pedro de Madrazo.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

La Comision provincial, en cumplimiento de lo acordado por la Diputacion en 10 del actual, ha dispuesto que se celebren honras fúnebres por el eterno descanso de los que han fallecido á consecuencia de la guerra civil felizmente terminada, el miércoles 29 del corriente, á las diez en punto de la mañana, en la iglesia del Hospital de San Juan de Dios; lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de invitacion á los Ayuntamientos de la misma que deseen concurrir.

Madrid 24 de Marzo de 1876.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

El jueves 30 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en el Salon de sesiones de esta Corporacion, y ante el Sr. Presidente de la misma ó persona en quien delegue al efecto, la subasta para contratar el derribo de las construcciones antiguas del Hospital provincial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones y plano que está de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion todos los dias no feriados, de doce á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargallo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones que ha de regir en la contrata de derribo de las antiguas construcciones del Hospital provincial.

Condiciones facultativas.

1.º Será de cuenta del contratista hacer la demolición de todas las construcciones que

constituyen la parte antigua del Hospital, las cuales se representan en planta en el adjunto plano con el color carmin, y con tinta negra la parte de las fachadas que debe conservarse como cerca.

2.º El contratista procederá á los derribos, adoptando previamente todas las medidas de precaucion que sean necesarias para la completa seguridad de los operarios y transeúntes, á cuyo efecto deberá tener para dirigir los trabajos una persona facultativa á fin de garantizar la acertada direccion de los mismos, y bajo la inspeccion del Arquitecto provincial.

3.º El contratista sostendrá el necesario número de carros y operarios para que el derribo quede terminado en el plazo que se fijará en este pliego de condiciones, y si á juicio del Arquitecto Inspector no se cumpliera esta condicion, quedará facultado, despues de pasar por escrito la oportuna orden al contratista, para establecer por cuenta de este todos los medios necesarios para el puntual cumplimiento de la contrata dentro del plazo estipulado.

4.º Son de cargo del mencionado contratista los útiles, herramientas y demas que sea necesario, y hará de su cuenta y riesgo, con sujecion á lo que se prescribe en las ordenanzas de policia urbana y bandos vigentes, todas las operaciones necesarias para el derribo, siendo responsable de las faltas que se cometan en esta parte por sus dependientes ó operarios.

5.º Al principiarse el derribo se le señalará la linea en que haya de establecerse la valla, previniéndole tambien los sitios por donde han de entrar y salir los carros, tanto para la extraccion de escombros como para los que conduzcan los efectos y materiales aprovechables, no debiendo dejarse estos depositados en manera alguna en los terrenos del establecimiento.

6.º Será de cuenta del contratista la construccion de la mencionada valla, asi como tambien el pago al Excmo. Ayuntamiento de la licencia y el del terreno que se tome de la vía pública para establecer la citada valla, segun está prevenido.

7.º Los escombros se trasportarán á los vertederos que tiene señalados el Excelentísimo Ayuntamiento ó á los particulares, segun le convenga mejor al contratista.

8.º Se comprenden en las obras del derribo la demolición de las antiguas construcciones ya indicadas y que se señalan en el plano con el color carmin, y el transporte de todo lo que produzca aquella operacion.

Se exceptúan las fachadas de la calle de Atocha y de la Ronda, que se demolerán únicamente hasta la imposta del piso principal, dejando la pared como una cerca en toda la parte que se señala en el plano con tinta negra, pero utilizando el contratista las maderas de puertas y ventanas, las vidrieras y rejas de dichos huecos, siendo de su cuenta macizar con cascote y yeso todos los mencionados huecos de puertas y ventanas, y tambien construir una buena albardilla de teja sentada y recibida con yeso en toda la pared de cerramiento que ha de conservarse. Se exceptúa igualmente la madera de los pies derechos, carreras, tabla y pares de armadura de las tres galerías que forman el patio de la carpintería, y la teja y barras de piedra de la misma, á cuyo efecto se hará el derribo y extraccion de dichos materiales por los operarios del establecimiento, siendo de cuenta del contratista la demolición de las paredes y la extraccion de escombros.

9.º Las construcciones que se señalan en el adjunto plano y que han de derribarse, ocupan una superficie cubierta de 3.581 metros cuadrados próximamente. La superficie indicada se expresa únicamente para que los licitadores puedan formar una idea aproximada de la extension que comprenden las citadas construcciones, y por lo tanto no podrá hacerse reclamacion alguna porque resulten diferencias en más ó menos.

10. El solar deberá quedar perfectamente explanado y limpio de materiales y escom-

bro hasta el nivel de los pavimentos que actualmente tienen las plantas bajas de los respectivos departamentos.

Condiciones particulares y económicas.

11. El contratista se obliga á ejecutar todas las operaciones necesarias para el derribo con arreglo á lo que se prescribe en las condiciones facultativas, y satisfará además á la Beneficencia provincial la cantidad en que se adjudique el remate.

12. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 30.500 pesetas en que se halla apreciado el valor de los materiales aprovechables, deducido ya el coste del derribo y el transporte de dichos materiales y escombros.

13. El contratista dará principio á los trabajos con el suficiente número de operarios, señalándose el término de dos meses despues de la aprobacion del remate para empezar la demolición el dia que designe el Sr. Arquitecto provincial, sujetándose á las instrucciones que por escrito le comunique el mismo.

14. El contratista deberá cumplir totalmente la contrata en el término de cuatro meses, contados desde el dia designado por el Arquitecto provincial para empezar el derribo, conforme establece la condicion 3.ª

15. Quedarán de propiedad del contratista todos los materiales que resulten del derribo de las citadas construcciones, exceptuándose únicamente los objetos que se hallen enclavados en las mismas, como lápidas sepulcrales ó con inscripciones, bajo relieves, las campanas y cualquiera otro objeto artístico ó que merezca conservarse, exceptuándose igualmente los altares, retablos y demas efectos pertenecientes á la iglesia y sacristía que se hallen adheridos á las fábricas, todo lo cual lo reserva la Diputacion; siendo sin embargo de cuenta del contratista extraerlos y trasportarlos al departamento del Hospital que se le designe.

16. La cantidad en que quede adjudicado el remate se entregará en metálico por el contratista en la Depositaria de fondos provinciales en el acto de formalizar la escritura.

17. El rematante constituirá en la Caja general de Depósitos por vía de fianza, despues de aprobado el remate y antes de otorgarse la escritura, la cantidad de 3.050 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo de la cotizacion en la Bolsa el dia anterior al de la subasta.

18. Cuando se hallen terminados todos los trabajos, el Arquitecto provincial expedirá la correspondiente certificacion, y la Excmo. Diputacion en su vista acordará la devolución de la fianza al contratista.

19. Si el rematante no diese principio á la demolición en el plazo que se señala en la condicion 13, no la terminare en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las demas condiciones del contrato, perderá de hecho el depósito ó fianza, sin perjuicio de las demas responsabilidades á que hubiese lugar.

20. La carta de pago del depósito mencionado se entregará en la Secretaria de la Diputacion provincial y quedará unida al expediente de su referencia hasta tanto que terminado el contrato y expedida la correspondiente certificacion por el Arquitecto provincial, acuerde la Diputacion que se le devuelva dicho documento, á cuyo efecto se comunicará la orden oportuna para la entrega del depósito.

21. La subasta tendrá lugar ante el Presidente de la Excmo. Diputacion provincial, verificándose el acto con sujecion al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucción de 18 de Marzo del mismo año y demas disposiciones vigentes en la materia relativas á la contratacion de servicios públicos.

22. Las proposiciones se harán por escrito con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, presentándose en pliegos cerrados, que se recibirán durante la primera media hora al empezarse el acto, cuyos pliegos se-

rán numerados por el orden con que se reciban.

23. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales (siempre que sean las más beneficiosas), se abrirá licitación verbal entre sus autores por el tiempo que el Sr. Presidente determine, debiendo ser en este caso la primera mejora de 100 pesetas, y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 20 pesetas; si ninguno quisiese beneficiar el precio primitivamente ofrecido, decidirá la suerte á favor de quien haya de adjudicarse el remate.

24. Para tomar parte en la subasta deberá acompañarse á los pliegos que contengan las proposiciones, incluyéndolo dentro del mismo sobre, el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.525 pesetas en metálico como depósito provisional.

25. En el momento de terminarse el acto se devolverán los documentos á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; el del mejor postor se conservará como garantía hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición 18 de este pliego y formalice la oportuna escritura de contrata, despues de lo cual será devuelto el documento indicado para que pueda retirar el referido depósito provisional.

26. Si el rematante no formalizase oportunamente el contrato, otorgando la escritura dentro del tercer dia despues de recibir la aprobación del remate, perderá la cantidad consignada para tomar parte en la licitación, como indemnización de daños y perjuicios que la falta de cumplimiento por su parte ocasione.

27. Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados por otra persona que pueda aceptar y firmar las diligencias del remate.

28. En los sobres que contengan las proposiciones firmarán los interesados, rechazándose desde luego los de aquellos que se hallen incapacitados por cualquier concepto para contratar con arreglo á las leyes.

Si sobre este particular ocurriese alguna duda, podrá el Presidente reclamar el documento ó documentos que la desvanezcan, entendiéndose que el que se niegue á facilitarlos retira su proposición.

29. Este contrato será á riesgo y ventura, y por lo tanto el rematante se obliga á no reclamar indemnización alguna por este contrato ni sus consecuencias.

30. El contratista se somete á las decisiones y Centros administrativos que con arreglo á las leyes vigentes están llamados á entender en todas las cuestiones de esta clase de contratos, renunciando el derecho comun.

31. El contratista se someterá además al pliego general de condiciones para contratos de obras públicas, aprobado por decreto de 10 de Julio de 1861, en todo aquello que no esté previsto y determinado en este especial.

32. Los gastos de escritura y demas que exigiere el remate, incluso el coste de la inserción de anuncios para la subasta, serán de cuenta del contratista.

33. El remate no surtirá sus efectos hasta tanto que sea aprobado por la Excm. Diputación provincial.

Madrid 16 de Febrero de 1876.—Los Diputados Secretarios, Fontagud Gargollo.—Pelletan.

Modelo de proposicion.

D. N. de N., vecino de..., que habita calle de..., enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el derribo de las antiguas construcciones del Hospital provincial, se compromete á ejecutar dicho derribo y la extracción de materiales y escombros con sujeción á los pliegos de condiciones, abonando á la Excm. Diputación provincial la cantidad de..... (aquí la cantidad, en letra).

Administracion económica de la provincia de Madrid.

D. Juan de la Cruz García, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de Chamartin de la Rosa.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa fecha 14 de Marzo, se ha acordado se proceda á la venta en pública subasta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la casa-audiencia de este Juzgado el dia 3 del mes de Abril próximo, á las diez de su mañana; cuyas fincas, á partir del líquido imponible, son las que á continuación se relacionan:

Número 77 de orden. José Bue.—Una casa con su correspondiente corral, situada en la calle de Santa María, número 25; linda al Oeste con otra de Don Manuel Chansal; Norte solar de D. Agustín Jarrosay; Este con otra de Doña Isidora Bermejo, y al Sur con dicha calle; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 138. Juana Lopez.—Una tierra de tres fanegas; está situada en el Valle de Chamartin; linda con el camino viejo de Alcobendas; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 190. Basilia del Pozo.—Una tierra en Valdeperales; linda con otra de Eusebio Guñales; capitalizada en 800 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por sí alguno quisiere interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate se arreglarán á lo que determina el Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Chamartin 16 de Marzo de 1876.—El Comisionado de apremio, Juan García.

D. Juan de la Cruz García, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de Chamartin de la Rosa.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa fecha 14 del corriente, se ha acordado se proceda á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la casa-audiencia de este Juzgado el dia 3 del mes de Abril próximo, á las diez de la mañana; cuyas fincas, á partir del líquido imponible, son las que á continuación se relacionan:

Número 79 de orden. Julianna Caballero.—Una tierra plantada de viña en el Bosque; linda al Este, Sur y Norte con viña de Don Luis Guilhou; capitalizada en 458 pesetas 33 céntimos.

Núm. 128. Josefa García Moreno.—Un solar de 14.550 piés cuadrados y casa edificada en el mismo, sito en el arroyo de la Legua; linda con casa de D. Manuel Rodríguez Morán; capitalizado en 1.125 pesetas.

Núm. 183. Manuel Pasaro.—Una tierra en la Veguilla; linda con otra de Francisco Munarriz; capitalizada en 375 pesetas.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por sí alguno quiere interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate se arreglarán á lo que determina el Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Chamartin 16 de Marzo de 1876.—El Comisionado, Juan García.

D. Juan de la Cruz García, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de Chamartin de la Rosa.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa fecha 14 del corriente, se ha acordado se proceda á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes deudores por la contribucion territorial del año económico de 1873 á 1874.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la casa-audiencia de este Juzgado el dia 3 del mes de Abril próximo, á las diez de su mañana; cuyas fincas, á partir del líquido imponible, son las que á continuación se relacionan:

Número 41 de orden. Nicasio Sacristan.—Una tierra y casa en el sitio llamado Huerta del Obispo, y linda con finca de D. Juan Rivera; capitalizadas en 3.500 pesetas.

Núm. 59. Agustina Aguado.—Una viña en el arroyo de los Pedernales; linda con tierra de D. Victoriano Vizcaíno; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 84. Florentino Crespo.—Una tierra situada en el Valle de Chamartin; linda al Este con el Bosque; al Sur con tierra de D. Ildfonso Salaya; al Oeste D. Feliciano Municio, y al Norte con Fernando de Prado; capitalizada en 3.666 pesetas.

Núm. 96. Miguel Diaz García.—Una casa situada en Tetuan, calle de San José; linda con otra de Pedro Moya; al Sur calle de San José, y al Oeste con otra de Valerio Rodriguez; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 121. Zoilo Gomez.—Una tierra situada en la Fuente de la Zarza; linda al Este, Sur y Oeste con herederos de Bernardo Márquez; capitalizada en 312 pesetas 66 céntimos.

Núm. 160. Vicenta Marsal.—Una casa situada en Tetuan, calle de Santa María, números 10 y 12; linda al Norte con dicha calle; al Sur con casa y corral de Miguel Diaz García; capitalizada en 3.375 pesetas.

Núm. 183. Manuel Pasaro.—Una tierra en la Veguilla; linda con otra de Francisco Munarriz; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 197. Julian y Fernando del Prado.—Una tierra en el Valle de Chamartin; linda al Este con camino; al Sur tierra de Florentino Crespo; capitalizada en 878 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por sí alguno quiere interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate se arreglarán á lo que determina el Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Chamartin 16 de Marzo de 1876.—El Comisionado de apremio, Juan García.

D. Juan García, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de Chamartin de la Rosa.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de esta villa fecha 14 del corriente, se ha acordado se proceda á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los contribuyentes deudores por el empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en la casa-audiencia de este Juzgado el dia 3 del mes de Abril próximo, á las diez de la mañana; cuyas fincas, á partir del líquido imponible, son las que á continuación se relacionan:

Número 15 de orden. Francisco García.—Una casa situada en Tetuan, calle de San José, núm. 20; linda con la misma calle y tejár de D. José Guinot; capitalizada en 900 pesetas.

Núm. 41. Florencio Aguí.—Una tierra en el Campamento; linda al Este y Sur con otra de Santos Lopez; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 43. Manuel Aguí.—Una tierra en la Ventilla; linda con otra de D. Luis Guilhou y Victoriano Vizcaíno; capitalizada en 1.250 pesetas.

Núm. 81. Antonio Fernandez.—Una casa situada en Tetuan, carretera, número 26; linda con Bautista Puch y dicha carretera; capitalizada en 5.550 pesetas.

Núm. 108. Saturnino Lopez.—Una tierra en el Llano Castellano; linda con Isaac de Cruz; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 138. Juan Maná.—Una casa situada en la carretera, núm. 48; linda al Norte y Este con tierra de D. Pedro Barreneche; capitalizada en 1.125 pesetas.

Núm. 168. Eustaquia Tejedor.—Una viña en la Veguilla; linda con Francisco Rodrigo y Leoncia Cabello; capitalizada en 1.883 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por sí alguno quiere interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, costas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate se arreglarán á lo que determina el Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Chamartin 16 de Marzo de 1876.—El Comisionado de apremio, Juan García.

D. Juan José Gracia, Recaudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal del pueblo de Chapinería.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan, por hallarse en descubierto de la contribucion del empréstito de 175.000.000 de pesetas.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de la misma el dia 10 de Abril próximo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Sr. Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuación, que es en lo que han sido capitalizadas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento:

Número 7 de orden. Herederos de la viuda de Lorenzo Dominguez.—Una casa calle de San Martin, núm. 15; capitalizada en 1.937 pesetas.

Núm. 21. Herederos de Serapia Hernandez.—Una casa calle Real, núm. 21; capitalizada en 3.125 pesetas.

Núm. 34. Eustaquia Rivagorda.—Una tierra á la Encina de Gasparon, de cuatro fanegas de segunda clase; capitalizada en 1.666 pesetas.

Núm. 36. Miguel Rico.—Una tierra al cercado de Manzano, de cinco fanegas de segunda clase; capitalizada en 1.333 pesetas.

Núm. 42. Isabel Rodrigo.—Una tierra á la Marota, de cuatro fanegas de tercera clase; capitalizada en 1.233 pesetas.

Núm. 5. Antolin Blasco.—Una tierra á los Tempranos, de dos fanegas y seis celemines de tercera clase; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 17. Romualdo Botello.—Una casa calle de Santa Ana, núm. 2; capitalizada en 1.333 pesetas.

Núm. 21. Gervasia Blasco.—Una casa calle de Peligros, núm. 11; capitalizada en 700 pesetas.

Núm. 28. Juan Collado.—Una casa calle del Desengaño, núm. 7; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 35. Alejandro Domínguez Cuentas.—Una tierra al Cerro Jimon, de tres fanegas de tercera; capitalizada en 800 pesetas.

Núm. 39. Bernabé Domínguez (viuda).—Una tierra al Calamocho, de dos fanegas de segunda y cinco de tercera; capitalizada en 2.433 pesetas.

Núm. 40. Benito Delgado.—Una casa calle de Prim, núm. 3; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 46. Felipe Domínguez.—Una casa calle de la Cañadilla; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 48. Juan Domínguez Melon.—Un herren en Cerro Jimon, de seis celemines de segunda clase; capitalizada en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 50. José Domínguez.—Una casa calle de las Procesiones, núm. 15; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 69. Juan Hernandez de José.—Un majuelo en Becerriles, de una fanega de tercera; capitalizado en 400 pesetas.

Núm. 70. Antonio Lino Fernandez.—Una cuadra en la calle de las Rodetas; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 78. Félix Garcelan.—Una tierra á los Quemados, de cuatro fanegas de tercera clase; capitalizada en 1.066 pesetas.

Núm. 82. Vicente Garcelan.—Un herren y tierra al Calamocho; de nueve celemines de tercera; capitalizados en 200 pesetas.

Núm. 87. Alfonso Hernandez.—Una tierra en Fuente de Juan Lopez, de tres fanegas de tercera; capitalizada en 666 pesetas.

Núm. 92. Eustasio Hernandez.—Una casa calle de la Visitacion, núm. 4; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 97. José Hernandez de Andrés.—Media aranzada de viña en Becerriles, de seis celemines de tercera; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 108. Victorio Hernandez Catalan.—Una casa calle de la Visitacion, número 10; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 109. Eugenio Lopez.—Una casa calle del Clavel, núm. 16; capitalizada en 500 pesetas.

Núm. 114. Telesforo Lopez.—Una casa calle del Angel, núm. 5; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 127. Josefa Martin.—Una casa

calle de las Infantas, núm. 23; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 132. Vicente Martin.—Una tierra á las Oyas, de dos fanegas de tercera; capitalizada en 262 pesetas 50 céntimos.

Núm. 133. Francisca Martinez.—Un prado en la Fuente de Abajo, de una fanega y seis celemines de segunda; capitalizada en 3.100 pesetas.

Núm. 138. Celedonio Martin.—Una casa calle del Clavel, núm. 20; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 137. Bonifacio Martin.—Una casa calle de San Martin, núm. 6; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 141. Agapito Panadero.—Una casa en la Cañadilla, núm. 1; capitalizada en 750 pesetas.

Núm. 152. Salustiano Panadero.—Una casa calle de Colmenar; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 162. Víctor Rodrigo.—Una cuadra-taller en la Cañadilla; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 166. Demetrio Rico.—Una tierra á las Oyas, de cinco fanegas de tercera; capitalizada en.....

Núm. 167. Felipe Rey.—Una casa calle de Colmenar, núm. 3; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 169. Ildefonso Robles.—Una casa-ventorro camino de Colmenar del Arroyo, núm. 1; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 176. Eusebio Romero.—Un cercado á las Ventillas, de dos fanegas de segunda clase; capitalizado en.....

Núm. 207. Rafael Herrero.—Un majuelo en Becerriles, de seis celemines de tercera; capitalizado en 333 pesetas.

Núm. 213. José Morán.—Una casa calle de Madrid, núm. 11; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 1. Juan Perez.—Una casa plaza de Prim, núm. 12; capitalizada en 1.000 pesetas.

Núm. 6. Bonifacio Sanz.—Dos herrenes á la Cañadilla, de una fanega de segunda clase; capitalizados en 400 pesetas.

Núm. 34. Miguel Sanz.—Media casa en Cañadilla, núm. 3 (proindivisa con su hermana Narcisca); capitalizada en 320 pesetas.

Núm. 12. Santiago Sanchez.—Un cercado carretera de Madrid, de nueve celemines de segunda clase; capitalizado en 666 pesetas.

Núm. 58. Higinia Ibañez.—Un cercado en Cerro Jimon, de una fanega de segunda clase; capitalizado en 266 pesetas.

Núm. 59. Luis Domínguez.—Una tierra al Cerro Jimon, de tres fanegas de tercera clase; capitalizada en 600 pesetas.

Núm. 67. Evaristo Domínguez.—Una casa calle de San Martin; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 79. Casimiro Rodrigo.—Medio herren á la Guerrita, de seis celemines de primera clase con tres piés de olivo; capitalizado en 125 pesetas.

Núm. 81. Roso Domínguez.—Un majuelo en Becerriles, de una fanega de tierra de tercera clase; capitalizado en 400 pesetas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores, y tanto para que les sirva de conocimiento por si álguien quisiera interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos ántes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que no será postura admisible la

que no cubra las dos terceras partes de su capitalizacion.

Chapinería á 18 de Marzo de 1876.—V.º B.º.—El Juez municipal suplente, Felipe Gomez.—El Comisionado, Juan José Gracia

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 23 de Febrero último, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Mataró á la de Barcelona á Ribas, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 59.702 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 1.º de Marzo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

"D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de terminacion del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Mataró á la de Barcelona á Ribas, en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil Español comun y foral, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º

del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y seccion.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que survan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama á todos los acreedores de D. Tomás Rodriguez Cotton, que fué de esta vecindad, en la calle de Leganitos, núm. 32, tienda, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho de que se crean asistidos contra el mismo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1876.—V.º B.º.—Jacobo Recarey.—El Escribano, Jerónimo Montesinos.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Navalafuente.

Para formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo del año económico de 1876 á 1877, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en la Secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas en término de 30 dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Las relaciones se presentarán por duplicado, procurando no faltar en ellas á la verdad para evitarse las penas señaladas por el Real decreto de 23 de Mayo de 1875.

Los Sres. Alcaldes de Cabanillas de la Sierra, Valdemanco, Bustarviejo, Miraflores y Guadalix se servirán dar la debida publicidad á este anuncio en su respectiva localidad.

Navalafuente 17 de Marzo de 1876.—Por orden del Sr. Alcalde y no saber firmar, Antonio Rodriguez, Secretario.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.